



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31, MADRID. Teléfono 24 24 84

Año XIII

Lunes 31 de mayo de 1948

Núm. 152

### SUMARIO

|   | PÁGINA |   | PÁGINA |
|---|--------|---|--------|
| <b>GOBIERNO DE LA NACION</b>  |        |   |        |
| <b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>   |        |   |        |
| <i>Continuación al Reglamento de los Servicios de Prisiones (aprobado por Decreto de 5 de marzo de 1948) ...</i>  | 2189   | <b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>   |        |
| <b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>   |        |   |        |
| <i>Orden de 12 de mayo de 1948 por la que se nombra Agregado Militar a la Embajada de España en Washington a don Angel González de Mendoza ...</i>  | 2191   | <i>Orden de 13 de diciembre de 1947 por la que se asciende a los funcionarios del Cuerpo Técnico que en la misma se citan ...</i>   | 2192   |
| <b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>   |        |   |        |
| <i>Orden de 25 de mayo de 1948 por la que se nombran Vocales del Consejo Nacional de las Telecomunicaciones a los señores que se citan ...</i>  | 2191   | <i>Otra de 18 de diciembre de 1947 por la que se produce movimiento de escalas en el escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.</i>  | 2192   |
| <i>Ordens de 28 de mayo de 1948 por las que se nombra para cubrir vacantes en la plantilla de destinos del Cuerpo de Médicos de Sanidad Nacional a los señores que se mencionan ...</i>   | 2191   | <i>Otra de 30 de abril de 1948 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Manuel Augusto García Vifolias ...</i>  | 2192   |
| <b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>   |        |   |        |
| <i>Orden de 22 de marzo de 1948 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y cinco penados ...</i>  | 2191   | <i>Otra de 14 de mayo de 1948 por la que se dan normas para la prueba final de los alumnos del Magisterio que establece el artículo 63 de la Ley de Educación Primaria.</i>   | 2193   |
| <i>Otra de 28 de febrero de 1948 por la que se promueve a la categoría de término a don Mariano Trueba Hernalz, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso ...</i>                | 2192   | <i>Otra de 26 de mayo de 1948 por la que se autoriza a los Bachilleres para obtener el título de Maestro, al amparo del Decreto de 10 de febrero de 1940 ...</i>  | 2193   |
| <b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>   |        |   |        |
| <i>Orden de 20 de mayo de 1948 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de junio de 1948 ...</i>  | 2192   | <b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>   |        |
| <i>Otra de 24 de mayo de 1948 sobre puesta en venta de los signos de correo ordinario de 0,35 y 0,70 pesetas con las efigies de «Hernán Cortés» y «Mateo Alemán», respectivamente ...</i> | 2192   | <b>GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación: (Correos.—Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).—Rectificación al anuncio de subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre Ponferrada (León) y su estaciones férreas ...</b> |        |
|   |        | 2193  |        |
|   |        | <b>EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—(Sección de Contabilidad y Presupuestos).—Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se detallan. Declarando jubilada por edad a la Sirvienta de este Ministerio Francisca Hernández Sánchez ...</b>                     |        |
|   |        | 2197  |        |
|   |        | <b>Dirección General de Enseñanza Primaria.—Aprobando la liquidación de las obras para construcción de un edificio con destino a Escuelas unitarias en Saellces de la Sal (Guadalajara) ...</b>   |        |
|   |        | 2197  |        |
|   |        | <b>TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Resolución sobre indemnización por desgaste de herramientas, establecida en la Reglamentación de Trabajo en la Construcción ...</b>   |        |
|   |        | 2197  |        |
|   |        | <b>INDICE de Leyes, Decretos y demás disposiciones oficiales que se han publicado durante el mes de mayo de 1948 ...</b>  |        |
|   |        | 2198  |        |
|   |        | <b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>  |        |

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**Continuación al Reglamento de los Servicios de Prisiones (aprobado por Decreto de 5 de marzo de 1948).**

que se le señalan en este Reglamento. La destitución del mismo deberá hacerse, si a ello hubiere lugar, por la propia Junta, a propuesta de uno cualquiera de sus componentes.

En las Prisiones de mujeres, que hubiera religiosas, corresponderá la función a una de éstas. Su nombramiento y cese se hará por la Madre Superiora, previo acuerdo de la Junta.

Art. 341. Para los servicios mecánicos del despacho, oficina, cocina, limpieza y otros análogos, se asignará al Economato el personal recluso que sea necesario, elegido entre los de mejores antecedentes y conducta, y a los que se abonará por su labor la gratificación que se acuerde por la Junta.

Queda prohibido en absoluto la estancia en el Economato de cualquier otro recluso que no pertenezca al mismo.

Art. 342. Los componentes de la Junta y el Encargado del Economato serán responsables individual y colectivamente de las faltas que se cometan en la adquisición y recepción de los géneros, como igualmente de las que se observen en la conservación y venta de los mismos, a no ser que justifiquen haber

obrado por su parte con todo celo, en evitación de dichas faltas. En caso de incumplimiento de órdenes recibidas, se exigirán las responsabilidades consiguientes a los que, por negligencia o malá fe hayan dado lugar a que las faltas se cometiesen.

Art. 343. Si algún recluso auxiliar fuese responsable en algún concepto de alguna de las faltas a que el artículo anterior se refiere, será expulsado del economato, y si fuese grave la infracción, se le exigirá responsabilidad subsidiaria, si a ello hubiere lugar, haciéndola efectiva con el importe de sus gratificaciones, peculio o ahorros, hasta donde alcanzaren, y sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pudiese también exigirsele.

Art. 344. El encargado del economato llevará un libro borrador, debidamente autorizado, en el que se hará constar todos los días, bajo su firma y en una página para cada fecha, los movimientos de fondos por compras o ventas; los géneros que entren en el almacén y, en general, toda alteración de efectos o de metálico que ocurra, a fin de que este libro pueda servir de comprobación en casos de error en la contabilidad general.

Art. 345. El Administrador de la Prisión lo será también del economato administrativo, correspondiéndole en este sentido, además de sus obligaciones como Vocal permanente de la Junta, las siguientes:

Primera. Custodiar los fondos pertenecientes al Economato.

Segunda. Recibir los fiques equivalentes al producto de la venta diaria, que serán entregados por el encargado del economato una vez terminadas las operaciones del día.

Tercera. Dirigir la contabilidad por partida doble de cuantas operaciones se realicen relativas a ingresos y gastos.

Cuarta. Abrir las facturas que se presenten al cobro, previa autorización del Director y el conforme del encargado del Economato.

Quinta. Presenciar, dirigir y fiscalizar los balances mensuales, cerciorándose de la veracidad de los mismos, bajo su responsabilidad.

Sexta. Rendir al Centro Directivo las cuentas mensuales como Administrador-Cajero.

Séptima. Cuidar de que se conserven y no se deterioren, sin causa justificada, el utensilio y enseres.

Octava. Hacer a la Junta la propuesta de renovación de los mismos.

Novena. Llevar un libro de expedición de tarjetas de venta, con absoluta separación entre las que se refieren a los funcionarios y las de los reclusos, con arreglo a los modelos reglamentarios.

Décima. Abonar las nóminas mensuales de gratificaciones y premios.

En las Prisiones de Partido donde exista Economato será Cajero, con las obligaciones que quedan indicadas y la responsabilidad correlativa, el Oficial de mayor categoría o antigüedad escalafonaria.

Art. 346. El Médico, como Vocal permanente, girará un visita diaria al Economato, haciendo constar, en el libro destinado al efecto, el estado de sanidad en que los artículos se hallen y que puedan ser éstos consumidos sin perjuicio para la salud. Cuando no reúnan las condiciones debidas ordenará la suspensión provisional de su venta, dando inmediata cuenta al Director, el cual ratificará la orden facultativa, y si lo cree necesario, bien para depurar posibles responsabilidades, bien para las reclamaciones pertinentes a los abastecedores, o por otra causa cualquiera, reunirá con urgencia a la Junta, a fin de adoptar los acuerdos que fueren precisos.

Art. 347. El Economato se abrirá al despacho y venta todos los días, durante las horas que acuerde la Junta de Régimen y de Administración, interrumpiéndose el servicio quince minutos antes de la distribución de las comidas y durante éstas, haciéndose lo mismo siempre que la población reclusa haya de congregarse en actos de formación o servicio de carácter general, como la Misa, revistas y otros análogos.

Del mismo modo se cerrará el despacho cuando el orden de la Prisión se altere por cualquier motivo u ocurra alguna otra causa anormal que lo aconseje, continuando cerrado hasta que cesen las causas que determinaron la medida a juicio del Director de la Prisión.

Art. 348. Las ventas se realizarán única y precisamente por la ventanilla a tal uso, prohibiéndose la aglomeración excesiva de compradores que puedan impedir la rapidez en el despacho o causar equivocaciones en las cuentas o entregas de efectos.

Los Funcionarios deberán hacer sus compras en horas distintas de los reclusos y determinadas igualmente por la Junta.

Art. 349. Tendrán derecho a comprar en el Economato:

Primero. Los reclusos en general.

Segundo. Los funcionarios del Establecimiento o de otras Prisiones de la misma localidad que no tuviesen economato, y sus familias; los funcionarios excedentes forzados o jubilados y los pensionistas.

Tercero. Los Oficiales o Comandantes de la Guardia exterior y la tropa a sus órdenes.

Cuarto. La fuerza militar de la población, siempre y cuando se halle destacada al solo objeto de la custodia de la Prisión.

Quinto. Los funcionarios de la Dirección General y del Ministerio de Justicia en alguno de los Establecimientos de Madrid, previa justificación de sus cargos.

Sexto. Los Inspectores regionales y personal a sus órdenes en los pertenecientes a los Establecimientos de su residencia oficial.

Séptimo. Los Maestros y Jefes de Talleres y los demandados.

Octavo. Las personas, que sin estar incluidas en los números anteriores presten algún servicio relacionado con el Establecimiento.

Art. 350. Las básculas, balanzas, pesas y medidas que se utilicen se hallarán debidamente contrastadas por el fiel contraste de la localidad, al que se avisará anualmente en tiempo oportuno para que practique las operaciones de comprobación, abonándose sus derechos con cargo a los gastos generales.

Del mismo modo se facilitará a los Inspectores del Timbre el libre acceso del local del economato, cuando lo tuviesen por conveniente, a fin de comprobar y revisar los efectos timbrados que en el mismo se expendan.

Art. 351. Como regla general, podrá expendirse en el economato todo lo que el recluso precise para necesidades verdaderamente legítimas, y le puede ser reglamentariamente permitido, tanto en artículos de consumo como en otra clase de género.

También podrá el Economato proporcionar primeras materias para los «Talleres de Oficios Varios», que autoriza el artículo 20 del Reglamento del Trabajo Penitenciario,

Art. 352. Se autoriza la venta de vino o de cerveza—nunca las dos cosas a la vez—para los reclusos, a los que se dará durante la comida del medio día y de la tarde en cantidad máxima de un quinto de litro.

Quando exista comedor, el vino se despachará en las mesas del mismo, y si no lo hubiere, lo beberán después de las comidas a presencia de los funcionarios que el Ayudante designe, los cuales impedirán que algún recluso pueda repetir la ración o cederla a otro compañero.

Art. 353. La autorización que concede el artículo anterior para tomar vino o cerveza en las comidas sólo se refiere a aquellos penados que, observando buena conducta, trabajen habitualmente en talleres, obras o cualquier otra ocupación que requiera un excesivo consumo de energías, y a los procesados a quienes no se les deba restringir. También podrán tomarlo los que presten servicios al Establecimiento, como auxiliares, enfermeros, lavaderos, músicos y otros análogos, a quienes el Director pueda concedérselo, comprendidos en el tercer período de su condena.

Estas autorizaciones podrán ser retiradas temporal o definitivamente a los reclusos que cometan faltas u observen mala conducta, y deberán serlo a aquellos a quienes el Médico lo prohíba.

En igual forma y por iguales motivos se les privará también, temporal o definitivamente, de la autorización para adquirir suplementos de alimentación en el economato, ya que éste, como todos los beneficios reglamentarios, se basa en la observación de buena conducta y la completa sumisión del recluso a las reglas del Establecimiento.

Art. 354. En ningún caso podrán tener entrada en ninguna Prisión y, por tanto, en modo alguno podrán expendirse en los economatos aguardientes, licores ni bebida de clase alguna, y tampoco vino o cerveza con riqueza alcohólica de más de catorce grados. De igual modo se prohíbe en todo caso, la entrada y venta de objetos, instrumentos y efectos no autorizados reglamentariamente y que pudieran perjudicar la disciplina y seguridad de los Establecimientos Penitenciarios.

Art. 355. Para la venta de tabaco se solicitará previamente la autorización de la Tabacalera, Sociedad Anónima, por conducto de los representantes de la localidad, y se expendrán las clases más corrientes y al mismo precio oficial señalado para las expendurias públicas.

Art. 356. Se autoriza la expedición en el economato, con destino a reclusos preventivos y penados de arresto, de ropas de uso interior y exterior; a los condenados a otras penas, sólo les será permitido adquirir las primeras con las limitaciones que la Junta de Régimen y Administración acuerde, y a los liberados o indultados se les podrá facilitar ropa de calle en el momento de su liberación—fuera de los patios o del interior del Establecimiento—, en el acto de entregar el uniforme reglamentario.

Art. 357. Las adquisiciones de toda clase de artículos alimenticios y combustibles que sean necesarios para la alimentación de los reclusos, sanos y enfermos de todas las Prisiones de contingente superior a treinta reclusos, se efectuarán exclusivamente por el economato administrativo de las mismas con sujeción a las formalidades que en el presente capítulo se establecen.

Art. 358. Los artículos que se hallaren intervenidos oficialmente, serán solicitados por los Directores o Jefes de las Prisiones, y una vez adjudicados por los organismos correspondientes, serán adquiridos por los respectivos economatos directamente a los almacenistas que se señalen, haciéndose cargo de ellos y cuidando de su transporte, ingreso en almacén y futura conservación.

El movimiento general diario de estos artículos se recogerá en un libro especial de Almacén, que será llevado con independencia del libro general, y en él se anotarán diariamente las entradas, salidas y existencias en almacén de esta clase de artículos.

Art. 359. Los artículos alimenticios procedentes de cupo asignados por Organismos oficiales se destinarán, íntegra y exclusivamente, a la alimentación reglamentaria de las poblaciones reclusas, prohibiéndose terminantemente su venta particular aun a los propios reclusos y dedicar cualquier parte de aquéllos a otro fin que no sea el expresado.

Las extracciones diarias de artículos para los racionados de sanos y enfermos se efectuarán con las formalidades que el presente reglamento determina, pasando los géneros, una vez extraídos del almacén del economato, a cargo de la religiosa o funcionario encargado de la cocina, en la forma establecida.

Art. 360. El sistema de aprovisionamiento de los economatos para toda clase de artículos no intervenidos será exclusivamente el de los comerciantes al detall, debiendo, por tanto, efectuar aquéllos sus compras única y directamente a comerciantes, almacenistas o mayoristas de la misma u otras plazas, y de forma que queden eliminados toda suerte de intermediarios que puedan ocasionar un aumento innecesario en el coste de los artículos.

Art. 361. Las adquisiciones que hayan de concertarse, las casas proveedoras y el precio de venta de todos los artículos que tengan entrada en los economatos se determinarán con arreglo a los principios establecidos en las normas primera y

**M.º DE ASUNTOS EXTERIORES**

**ORDE.** de 12 de mayo de 1948 por la que se nombra Agregado Militar a la Embajada de España en Washington a don Angel González de Mendoza.

Excmo. Sr.: A propuesta del Ministerio del Ejército, he tenido a bien nombrar Agregado Militar a la Embajada de España en Washington a don Angel González de Mendoza y Dorvier, Teniente Coronel del Cuerpo de Estado Mayor.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1948.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**ORDEN** de 25 de mayo de 1948 por la que se nombran Vocales del Consejo Nacional de las Telecomunicaciones a los señores que se citan.

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento al Decreto de 20 de febrero de 1948, que modifica la constitución del Consejo Nacional de las Telecomunicaciones, y habiendo ya designado sus representantes los Ministerios y Organismos oficiales que no tenían representación en aquél, he dispuesto el nombramiento de los siguientes Vocales:

Don Felipe Acedo Colunga, Consejero Togado del Consejo Supremo de Justicia Militar, delegado del Estado en la Compañía Telefónica Nacional de España.

Don Luis Ubaca y García-Ontiveros, Teniente Coronel de Ingenieros, representante del Alto Estado Mayor.

Don Juan García-Ontiveros y Laplana, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, representante del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Don Alfredo Guijarro Alcocer, Director general de Radiodifusión, representante del Ministerio de Educación Nacional.

Don Rafael Enamorado y Alvarez Castellón, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, representante del Ministerio de Obras Públicas.

Don Gabriel Torres Gost, Ingeniero Industrial, representante del Ministerio de Industria y Comercio.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 25 de mayo de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Nacional de las Telecomunicaciones.

**ORDENES** de 28 de mayo de 1948 por las que se nombra para cubrir vacantes en la plantilla de destinos del Cuerpo de Médicos de Sanidad Nacional a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso voluntario de traslado, convocado en 25 de febrero último, para proveer entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, en activo servicio o en expectación de destino, diversas vacantes en su plantilla de destinos clasificadas para su provisión en el turno ordinario que previene la Orden de 20 de febrero de 1941, así como sus resultados en el mismo turno de provisión;

Vistas la Orden de convocatoria, las peticiones formuladas por los concursantes, la Orden de 20 de febrero de 1941, el informe-propuesta formulado por esa Di-

rección General, así como el informe al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado todos los requisitos legales prevenidos al efecto.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto e informado por esa Dirección General de Sanidad y el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien resolver el presente concurso, nombrando: Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de Barcelona, a don Gerardo Delmás Demetz; idem id en la Jefatura de Cáceres, a don Isidoro Barrientos García; idem idem de Valencia, a don Pedro Lozano Padrós, quienes seguirán percibiendo los haberes que por su categoría y clase en el Cuerpo Médico de Sanidad Nacional les corresponden, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de mayo de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver la convocatoria de 25 de febrero último, por la que se anuncian para su provisión en turno de elección y entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, en activo servicio o en expectación de destino, las siguientes vacantes en su plantilla de destinos: Jefatura Provincial de Sanidad de Valladolid, dos plazas de Ayudantes de Servicio en la Escuela Nacional de Sanidad, y dos de Médico adscrito a los Servicios del Patronato Nacional Antituberculoso, así como las resultas en el mismo turno de provisión;

Resultando: Que por Orden de esta misma fecha, que resuelve concurso voluntario de traslado, entre funcionarios del citado Cuerpo y en turno ordinario, para proveer diversas vacantes clasificadas en dicho turno, se declara vacante la Jefatura Provincial de Sanidad de Pontevedra, y que procede, por lo tanto, incluirla en las resultas de esta convocatoria;

Vistas, la Orden de 25 de febrero último, las peticiones formuladas por los aspirantes a la presente convocatoria, la Orden de 20 de febrero de 1941, el informe-propuesta formulado por esa Dirección General, así como el informe al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado todos los preceptos legales prevenidos al efecto.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto e informado por esa Dirección General, y el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien resolver la presente convocatoria nombrando: a don Enrique Alvarez Romero, Jefe provincial de Sanidad de Valladolid; idem id. de Pontevedra, a don Julio Casal Castro; Ayudantes de Servicios de la Escuela Nacional de Sanidad, a don Francisco Ruiz Morote, don Florencio Pérez Gallardo y don Manuel Bermúdez Pareja; Médico adscrito al Laboratorio Municipal de Madrid, a don Ignacio Alcázar Molina, y Médico en la Brigada Epidemiológica Central, a don Andrés Díaz de Rada Párgola, quienes seguirán percibiendo en sus nuevos destinos los haberes que por su categoría y clase en el Cuerpo Médico de Sanidad Nacional les corresponde, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de mayo de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**ORDEN** de 22 de marzo de 1948 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y cinco penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Manuel Murciano de Ostó.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Guillermo Sansano Mora, Asunción Mas Calafat.

De la Colonia Penitenciaria Primera Agrupación (Dos Hermanas): Pedro Valero Alegre.

De la Prisión Central de Burgos: Servando Guindal Sánchez.

Del Sanatorio Penitenciario de Culler: José Virola Valverde, Manuel Rey Moscoso, Juan Sousa Mojarro.

De la Prisión Central de Gijón: Luis Sánchez Amilibia, Cristóbal Mezeua Cembrana, Francisco Otero Pombo, Juan Bautista Gutiérrez Cifuentes.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Manuel Reina Fernández, Francisco Santamaría Espinosa.

De la Prisión Escuela (Madrid): Indalecio González Paredes.

De la Prisión Provincial de Almería: José Molina Martínez.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Modesto Vicente Perera Díaz.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Emilio Pérez Jiménez.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Martín Blázquez Mateos.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Abelardo Fragueta Álvarez.

De la Prisión Provincial de Granada: Mercedes Martín Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Guadalajara: Vicente Díaz Silva.

De la Prisión Provincial de Jaén: Juan Cerezo Martínez, Pedro Cobo Campos, Juan García Camacho, Fidel Millán Vivo, Leonardo Gabino Romo Gómez, Antonio Ruiz Contreras, Antonio Vallejo Mata.

De la Prisión de Lérida: José Tribo Villarubi.

De la Prisión Provincial de Málaga: Francisco Armenta Pérez.

De la Prisión Provincial de Madrid: Ramón López Siscar.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Benito Barcala Ferreira, Eugenio Vázquez Estévez.

De la Prisión Provincial de Murcia: Pedro de la Cruz Bautista.

De la Prisión Provincial de Orense: Amades González Blanco.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Jesús Asurmendi Varela.

De la Prisión Especial de Mujeres (Santander): María Rosa Arche Aguirre.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Higinio Menéndez Arias.

De la Prisión Provincial de Segovia: Lorenzo Zamarró Agudiez.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Miguel Montes Romero.

De la Prisión Provincial de Soria: Eduardo Calonge Hernández.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Juan Gavalda Lleó.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Manuela Domeque Sanz.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros (El Escorial): Benedicto Elías García Romero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de marzo de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de febrero de 1948 por la que se promueve a la categoría de término a don Mariano Trueba Hernaiz, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno segundo, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 19.000 pesetas y vacante por excedencia voluntaria de don Alberto Llamas García, a don Mariano Trueba Hernaiz, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de categoría de ascenso y sirve su cargo en Lillo, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 22 de febrero de 1948, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1948.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de mayo de 1948 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de junio de 1948.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de junio de 1940, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de junio, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos, cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de mayo de 1948.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 24 de mayo de 1948 sobre puesta en venta de los signos de correo ordinario de 0,35 y 0,70 pesetas con las efigies de «Hernán Cortés» y «Mateo Alemán», respectivamente.

Ilmo. Sr.: Determinado por los artículos cuarto y quinto de la Orden ministerial de 20 de mayo de 1947, por la que se crearon signos de franqueo de correo or-

dinario por valores de 0,35 y 0,70 pesetas, con las efigies de Hernán Cortés y Mateo Alemán, y terminadas las emisiones respectivas, se hace preciso la declaración de vigencia de dichos signos y su puesta en venta a tal fin, y por ello, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Los signos de franqueo de correo ordinario de los valores de 0,35 y 0,70 pesetas, el primero con la efigie de Hernán Cortés y el segundo con la de Mateo Alemán, entrarán en vigor para el franqueo de la correspondencia el día 15 de junio de 1948.

Segundo. Por «Tabacalera, S. A.», se procederá inmediatamente a retirar de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y a la distribución a través de sus expendurías, como por la Asociación Benéfica de Correos, de tales signos, que se comenzarán a expender, precisamente, al público en la fecha que queda señalada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de mayo de 1948.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

## M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de diciembre de 1947 por la que se asciende a los funcionarios del Cuerpo Técnico que en la misma se citan.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Administración de segunda clase en el Cuerpo Técnico-administrativo de Departamento, por jubilación de don Vicente Bellido Fons.

Este Ministerio ha dispuesto conferir los correspondientes ascensos de escala, con sujeción a la Ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento de 7 de septiembre de dicho año, en los términos siguientes:

Don Antonio Edo Quintana, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, de conformidad con lo establecido en el apartado a) de la letra A) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918; don Valeriano Andrés Lorenzo, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid, a Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) de la letra B) del citado artículo y Reglamento; don Pablo Pérez-Rubín Arróniz, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, de conformidad con lo establecido en el apartado a) de la letra C) del mismo artículo y Reglamento; don Miguel Cuevas García, con destino en la Universidad de Santiago, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, conforme al apartado a) de la letra C) del citado artículo y Reglamento y Orden mi-

nisterial de 12 de los corrientes; doña Adela Mariana Puntas Ferrer, con destino en la Secretaría de Ministerio, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, de acuerdo con lo establecido en el apartado a) de la letra D) del repetido artículo y Reglamento. Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de 12 de los corrientes.

Los Jefes de los Centros extenderán las oportunas diligencias de posesión en los títulos administrativos de los interesados, sin necesidad de Orden posterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de diciembre de 1947 por la que se produce movimiento de escalas en el escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: En el escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, por fallecimiento de don Antonino Holguera Vadillo, existe una dotación vacante perteneciente a la segunda categoría escalafonal, por lo que este Ministerio ha tenido a bien disponer el ascenso, por movimiento de escalas a las categorías y sueldos respectivos, de los catedráticos relacionados seguidamente:

Don José María Hernansáez Meoro, del Instituto Nacional «Arzobispo Gemírez», de Santiago, a la segunda categoría y sueldo de 20.000 pesetas anuales, y

Don Pedro Casciaro Parody, del de Aranda de Duero, reingresado por Orden de 30 de septiembre último, a la tercera categoría y sueldo de 19.000 pesetas anuales, con efectos administrativos y económicos de 10 de los corrientes, siguiente al del fallecimiento del señor Holguera Vadillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 30 de abril de 1948 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Abonos X el Sabio a don Manuel Augusto García Viñolas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Manuel Augusto García Viñolas,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encuadrado.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 14 de mayo de 1948 por la que se dan normas para la prueba final de los alumnos del Magisterio que establece el artículo 63 de la Ley de Educación Primaria.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945,

este Ministerio acuerda:

Primero. La prueba final para los alumnos del Magisterio que han realizado sus estudios con arreglo al Plan establecido por las Ordenes ministeriales de 9 de octubre de 1945 y 14 de octubre de 1946 constará de tres ejercicios escritos sobre las materias contenidas en el Cuestionario que oportunamente se publicará. La duración máxima de cada uno de ellos será de tres horas y comprenderá:

a) Un ejercicio sobre las materias que integran la Sección de Pedagogía.

b) Desarrollo de un tema de Religión, Ciencias o Letras.

c) Resolución razonada en un caso práctico de organización escolar.

Estos ejercicios serán calificados en conjunto, y esta prueba será eliminatória.

Segundo. Los alumnos aprobados realizarán un ejercicio práctico, que consistirá en explicar a un grupo de niños de determinadas características escolares una lección de los programas correspondientes al Grado o Sección a que pertenezcan los niños.

Tercero. La prueba final se verificará en junio y septiembre, una vez terminados los exámenes de las asignaturas. Cada alumno abonará, en concepto de derechos, veinticinco pesetas en papel de Pagos al Estado, veinticinco en metálico y los timbres correspondientes.

Cuarto. El Tribunal estará constituido por cinco Profesores pertenecientes a las Secciones de Letras, Ciencias y Pedagogía, el Profesor de Religión y el Regente de la Graduada aneja.

Quinto. Los alumnos que hayan obtenido la calificación de sobresaliente en la prueba final podrán verificar los ejercicios de oposición al premio extraordinario. Estas pruebas consistirán en un ejercicio escrito señalado por el Tribunal, igual para todos los aspirantes.

Sexto. Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden y se resolverán las incidencias que puedan presentarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de mayo de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 26 de mayo de 1948 por la que se autoriza a los Bachilleres para obtener el título de Maestro al amparo del Decreto de 10 de febrero de 1940.**

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 15 de marzo de 1946 fueron ampliados los beneficios del Decreto de 10 de febrero de 1940 al amparo del cual, y con arreglo a las normas en el mismo señaladas, los Bachilleres podían obtener el título de Maestro.

La vigencia de dicho Decreto alcan-

zaba a los cursos de 1945-46 y 1946-47. Los Bachilleres que durante dicho plazo justificaron tal extremo han podido obtener el título de Maestro o, por lo menos, acogerse a dichos beneficios como comprendidos en la Orden ministerial de 7 de octubre de 1947; pero en cambio otros aspirantes al Magisterio que realizaron los estudios correspondientes al Bachillerato en igual plazo y en idénticas circunstancias no disfrutaron de la misma gracia por no poder justificar su condición de Bachilleres, a causa del retraso con que algunos Rectorados celebraron los ejercicios del Examen de Estado.

Con objeto de reparar el perjuicio ocasionado con tal demora y puedan ser éstos colocados en un mismo plazo de igualdad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los aspirantes al Magisterio que en 31 de diciembre de 1947 justificaron tener aprobado el Examen de Estado, podrán obtener el título de Maestro al amparo de lo dispuesto en el Decreto de 1940, no pudiendo por ningún concepto hacerse extensiva esta concesión a los Bachilleres que hayan verificado dicho examen después de la expresada fecha de 31 de diciembre último.

Segundo. Los alumnos comprendidos en el párrafo anterior realizarán sus estudios por enseñanza no oficial en la convocatoria de junio y septiembre, efectuando la matrícula en abril y agosto, respectivamente. La condición de Bachilleres se justificará en forma debida con el título, y en su defecto mediante certificación en la que conste haber abonado los derechos para la expedición del mismo.

Tercero. Las prácticas de enseñanza se realizarán en la forma determinada en la Orden ministerial de 17 de febrero de 1940 y disposiciones complementarias desde el primero de octubre hasta el 20 de mayo. La inscripción se efectuará durante el mes de septiembre. Para sufrir el examen presentarán en la última decena de mayo y agosto el oportuno certificado, juntamente con la Memoria.

Cuarto. Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden y se resolverán las incidencias que puedan presentarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de mayo de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### M.º DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

**Rectificación al anuncio de subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre Ponferrada (León) y sus estaciones férreas.**

En el anuncio de subasta para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre Ponferrada y sus estaciones férreas (León), se dice por error material que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 15 de junio próximo, debiendo ser el día 14 de dicho mes de junio; entendiéndose rectificado el anuncio en esta forma, quedando subsistentes los demás pormenores del expresado anuncio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

(Sección de Contabilidad y Presupuestos)

**Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se detallan.**

Desde el día 29 del pasado abril al día de hoy se ha dado salida con destino a la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional), a las órdenes dispuestas por la Subsecretaría y Direcciones Generales para la expedición de los libramientos que a continuación se mencionan:

**DIA 29 DE ABRIL**

*Índice núm. 191*

Granada: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de enseñanza primaria, 33.933,28 pesetas.

Madrid: Escuela-Jardines de la Infancia, ídem, 1.499,94.

Teruel: Ídem, 4.668,68.

Cádiz: Ídem, 9.866,65.

*Índice núm. 192*

Málaga: Escuela del Magisterio femenino, 3.000.

Teruel: Ídem, 2.500.

Badajoz: Ídem masculino, 2.500.

Albacete: Ídem, 2.500.

Lugo: Ídem, 2.500.

Logroño: Ídem, 2.500.

Vitoria: Ídem femenino, 2.500.

Avila: Ídem, 2.500; ídem masculino, 2.500 pesetas.

Lérida: Ídem femenino, 2.500.

Jaén: Ídem ambas Escuelas, a 3.000 pesetas cada una.

Cáceres: Ídem masculino, 2.500.

Cádiz: Obras en el Instituto de Enseñanza Media, 91.553,36.

**DIA 30**

*Índice núm. 193*

Madrid: Dietas Jueces oposiciones cátedras Escuelas de Comercio, 9.915; ídem viajes oficiales, 1.700; dietas personal auxiliar oposiciones cátedra de Veterinaria de Córdoba, 315; ídem Escuela de Peritos Industriales, 877,50; ídem cátedra Universitaria de Barcelona, 607,50; ídem ídem en Valencia, 382,50; dietas Jueces oposiciones cátedra universitaria en Córdoba, 4.935; ídem en Barcelona, 7.940; ídem en Valencia, 3.930; ídem en la Escuela de Peritos Industriales, 11.820.

Gerona: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de enseñanza primaria, 7.999,96.

Cuenca: Ídem, 4.249,98.

Oviedo: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos Técnico y Auxiliar, 4.626,50.

Cáceres: Ídem, 1.452,50.

La Coruña: Ídem, 5.219,23.

Albacete: Ídem, 1.134.

Alicante: Ídem, 1.900.

Gijón: Becas en el Instituto de Enseñanza Media, 1.050.

Albacete: Ídem en Centros de enseñanza, 975.

Salamanca: Ídem, 350.

Salamanca: Ídem en la Universidad, 1.200 pesetas.

*Índice núm. 194*

Bilbao: Escuela de Capataces de Minas, 5.000.

Vitoria: Subvenciones a Escuelas gratuitas que sustituyen a Escuelas nacionales, 70.000.

Castellón: Ambas Escuelas del Magisterio, a 2.500 pesetas cada una.

Zaragoza: Instituto masculino, 3.500.

Málaga: Ídem, 3.500.

Avila: Ídem, 3.500.

Cádiz: Ídem, 3.250.

Gijón: Ídem de Avilés, 2.500.

León: Ídem de Ponferrada, 2.500.

Jaén: Ídem de Linares, 2.500.

Cáceres: Ídem de Plasencia, 2.500.

Tarragona: Ídem de Reus, 2.500.

Burros: Instituto de Aranda de Due-ro 64.

Mérida: Idem, 500.

Cádiz: Obras en la Escuela de Peritos Irjustificables, 66.266,31.

Málaga: Escuela del Magisterio masculino, 1.500.

Valladolid: Archivo general de Simancas, 35.000, 5.000 y 10.000; Grupo Escolar Cristo Rey, 1.200.

Valencia: Escuela de Bellas Artes, 10.000 y 8.750. Escuela de Cerámica de Manises, 4.000; Instituto masculino, 2.500.

Ciudad Real: Instituto de Puel—rto no, 2.500; Escuela de Capataces de Minas de Almadén, 5.000 y 3.750.

Toledo: Instituto, 3.250 y 2.250.

Logroño: Idem, 2.500 y 2.250.

Guadalajara: Idem, 2.500 y 2.250.

Jerez de la Frontera, 2.500 y 2.250.

San Sebastián: Idem, 3.000 y 2.250.

La Coruña: Idem, 2.500.

El Ferrol del Caudillo: Idem, 2.500; Instituto femenino, 3.500.

Palencia: Idem, 3.250 y 2.250.

Lugo: Idem, 2.500.

Córdoba: Idem de Cabra, 2.500.

Sevilla: Patrimonio Artístico Nacional, 1.250, 2.500 y 1.250.

Córdoba: Material de Escuelas de enseñanza primaria, 160.350.

Madrid: Gastos de locomoción Jueces tesis doctorales, 1.631,70; idem Jueces oposiciones cátedra Escuela de Peritos Industriales, 1.781,80; idem cátedra universitaria de Sevilla, 236,10; idem de Barcelona, 723,30; Gabinete técnico de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, 999,99; viajes oficiales, 851,40; Escuelas de Arquitectura, 65.000; Escuela Central de Idiomas, 25.000; Instituto Ramiro de Maeztu, 200.000 y 5.000; Biblioteca del Ministerio, 50.000; Instituto Beatriz Galindo, 5.000; Escuela de Arquitectura, 7.500; Servicio de Defensa del Patrimonio Nacional, 115.166,48.

#### Indice núm. 195

Valladolid: Archivo general de Simancas, 3.750.

#### Indice núm. 196

Granada: Adquisición de la finca denominada Real Hospital, 1.090.000.

#### Indice núm. 197

Madrid: Instituto Ramiro de Maeztu, 50.000 pesetas.

#### Indice núm. 198

Barcelona: Atrasos a favor del Catedrático don José Mur, 20.250.

#### DIA 1 DE MAYO

##### Indice núm. 199

La Coruña: Real Academia de Medicina, 5.000, 2.000, 5.000, 2.000 y 5.000.

Madrid: Gastos de locomoción Jueces oposiciones cátedra universitaria de Valencia, 1.521,80.

##### Indice núm. 200

Madrid: Dietas personal auxiliar oposiciones cátedra Conservatorio de Música de Córdoba, 855; becas en Centros de enseñanza, 2.750 y 22.100.

#### DIA 3

##### Indice núm. 201

Madrid: Hermandad de San Isidoro de Doctores y Licenciados en Ciencias y Letras, 6.000.

##### Indice núm. 202

Escuela de Arquitectura, 2.000.

#### DIA 4

##### Indice núm. 203

Lugo: Atrasos a favor de doña Victoria Rodríguez, 591,65.

Jaén: Dietas y sobredietas de Ibs Inspectores de Enseñanza Primaria, 6.750.

Madrid: Dietas de los arquitectos señores Serrano y Lahuerta, 1.230; señor Navarro Borrás, 1.440; señor Muro, 1.327,50; y señores González, Mangás y Ortiz, 2.332,50; Escuela fábrica de Cerámica, 3.642.

Guipúzcoa: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de enseñanza Primaria, 7.166,65.

Badajoz: Idem, 12.166,67.

Málaga: Idem, 10.099,99.

Castellón: Idem, 10.176,65.

#### Indice núm. 204

Vizcaya: Escuela del Magisterio, femenina, 1.250.

Córdoba: Idem masculina, 1.500

Jaén: Gsatos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 2.640.

Barcelona: Don Juan Vila Puig, 15.000.

Tarragona: Escuela del Magisterio, masculina, 1.250; idem femenina, 1.250.

Valencia: Material de Enseñanza Primaria, 332.300.

Madrid: Viajes realizados por los arquitectos señores: Muro, 3.861; González (don Anibal), Mangás y Ortiz, 1.260,20; Serrano y Lahuerta, 845,90, y Navarro Borrás, 3.403,10.

#### Indice núm. 205

Madrid: Mobiliario del Museo Provincial de Bellas Artes de Salamanca, 144.968.

Ceuta: Instituto, 100.000.

#### DIA 5

##### Indice núm. 206

Madrid: Facultad de Filosofía y Letras, 13.500, 18.000, 4.500, 8.750.

Córdoba: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 9.999,96.

Oviedo: Idem, 11.666,66.

Baleares: Dietas y sobredietas de los Inspectores de Enseñanza Primaria, pesetas 4.500.

##### Indice núm. 207

Guadalajara: Escuelas de Religiosas de la Caridad de Santa Ana, de Molina de Aragón, 10.000.

Jaén: Escuela de Cerámica, de Andújar, 3.500.

Manila: Universidad de Santo Tomás, 1.000.000 de pesetas.

Jaén: Material de Escuelas de Enseñanza Primaria, 204.450.

Santa Cruz de Tenerife: Idem, 132.450.

Baleares: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 1.760.

#### DIA 7

##### Indice núm. 208

Madrid: Acción española de Palabra Culta y Buenas Costumbres, 6.000; gastos de locomoción Jueces oposiciones cátedras Escuelas de Comercio, 3.271,20, idem a plazas de Artes Gráficas, 305,10.

##### Indice núm. 209

Lugo: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 5.499,99.

Madrid: Dietas personal auxiliar oposiciones plazas Artes Gráficas, 1.170.

Vitoria: Becas en Centros de Enseñanza, 375.

Alicante: Idem en el Colegio de Santo Domingo, de Orihuela, 600.

Almería: Idem en Centros de Enseñanza, 375; idem en la Escuela del Magisterio, 150.

#### DIA 8

##### Indice núm. 210

Oviedo: Obras en la iglesia de San Adriano, de Tuñón, 119.613,98.

Tarragona: Idem en la iglesia de San Miguel, de Montblanch, 116.794,43.

Barcelona: Idem en la iglesia de Santa Maria, de Barbará, 171.191,25.

Zamora: Material de Escuelas de Enseñanza Primaria, 176.450.

Albacete: Idem, 105.950.

##### Indice núm. 211

Albacete: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 19.499,86.

#### DIA 10

##### Indice núm. 212

Valencia: Gastos de locomoción de los

Inspectores de Enseñanza Primaria, pesetas 6.160.

Zaragoza: Idem, 3.960.

Sevilla: Escuela de Bellas Artes, 10.000.

Segovia: Museo Zuloaga, 25.000.

Madrid: Escuela de Bellas Artes, 15.000.

#### Indice núm. 213

Valencia: Dietas y sobredietas de los Inspectores de Enseñanza Primaria, pesetas 17.250.

Zaragoza: Idem, 11.625.

Madrid: Dietas de los Arquitectos señores Domenech, 52,50, y Villalonga, 187,50

#### DIA 11

##### Indice núm. 214

Madrid: Instituto «Lope de Vega», 5.000 y 2.750.

Barcelona: Instituto «Milán», 5.000.

Málaga: Idem, 3.500.

La Coruña: Idem masculino, 3.500.

Salamanca: Idem, 3.500.

Alicante: Idem de Alcoy, 2.500.

Valencia: Idem de Requena, 2.500.

Gijón: Idem, 2.500.

Las Palmas: Idem, 2.500 y 2.250.

Huelva: Idem, 2.500 y 2.250.

Huesca: Idem, 2.500 y 2.250.

#### DIA 12

##### Indice núm. 215

Avila: Subvenciones por comedores escolares, 20.000.

Almería: Idem, 8.000.

Alicante: Idem, 39.000.

Albacete: Idem, 2.000.

Córdoba: Idem, 8.000.

Ciudad Real: Idem, 21.000.

Castellón: Idem, 30.000.

Cádiz: Idem, 36.000.

Cáceres: Idem, 14.000.

Burgos: Idem, 20.000.

Barcelona: Idem, 22.000.

Baleares: Idem, 4.000.

Badajoz: Idem, 31.000.

Vitoria: Idem, 60.000.

Madrid: Inspección General de Bibliotecas, 3.000; Sociedad Española de Historia Natural, 8.500; Real Academia Española, 120.000, 27.000 y 100.000; Real Academia de la Historia, 182.000 y 50.000; Junta Nacional de Educación Física Universitaria, 500.000; Educación física en las Escuelas de Ingenieros y Arquitectura, 110.000; Junta de Adquisición y Distribución de Publicaciones, 1.800.000 y 4.750; Escuela de Ingenieros Industriales, 10.000 y 150.000; Inspección General de Archivos, 3.000; Escuela de Ingenieros de Montes, 26.690,50; Junta de Adquisición y Distribución de Publicaciones, 25.000 y 37.500. Barcelona: Real Academia de Medicina, 25.000.

La Coruña: Escuela de Artes y Oficios de Santiago de Compostela, 7.500.

##### Indice núm. 216

Madrid: Inspección General de Bibliotecas, 3.500; Dietas personal auxiliar concurso oposición plazas Ingenieros Industriales, 337,50; idem cátedra Geografía de Escuelas de Comercio, 1.327,50; dietas Jueces oposiciones cátedras Institutos, 9.420; idem id. de Escuelas de Comercio, 18.445; Inspección General de Archivos, 3.500.

Vizcaya: Becas en la Academia Neoclea, 800.

Zaragoza: Idem en Centros de Enseñanza, 1.560.

Córdoba: Idem, 2.750.

Sevilla: Idem, 1.500; idem en la Facultad de Medicina, 600.

Burgos: Idem en la Universidad Eclesiástica de Oña, 5.833,24.

##### Indice núm. 217

Madrid: Escuela de Ingenieros Industriales, 12.000.

##### Indice núm. 218

Oviedo: Subvención por construcción escolar en San Martín del Rey Aurelio-La Llave, 10.000; Idem id. id. en La Granja, 10.000.

## Índice núm. 219

Madrid: Remuneraciones especiales a favor de los Directores de las Graduas, 49.583,95.

## DIA 13

## Índice núm. 220

La Coruña: Subvenciones para Comedores Escolares, 150.500.  
 Cuenca: Idem, 20.000.  
 Granada: Idem, 58.000.  
 Guadalajara: Idem, 109.000.  
 Guipúzcoa: Idem, 139.000.  
 Huelva: Idem, 22.000.  
 Huesca: Idem, 26.000.  
 Jaén: Idem, 27.000.  
 Las Palmas: Idem, 4.000.  
 León: Idem, 24.900.  
 Logroño: Idem, 50.000.  
 Lugo: Idem, 19.000.  
 Madrid: Idem, 1.351.000 y 367.000.  
 Málaga: Idem, 105.000.  
 Murcia: Idem, 95.000.  
 Navarra: Idem, 8.000.  
 Orense: Idem, 20.000.  
 Oviedo: Idem, 21.000.  
 Palencia: Idem, 5.000.  
 Pontevedra: Idem, 71.000.  
 Salamanca: Idem, 10.000.  
 Santander: Idem, 63.900.  
 Santa Cruz de Tenerife: Idem, 6.000.  
 Segovia: Idem, 2.000.  
 Sevilla: Idem, 168.000.  
 Teruel: Idem, 39.000.  
 Toledo: Idem, 43.500.  
 Valencia: Idem, 57.000.  
 Valladolid: Idem, 51.000.  
 Vizcaya: Idem, 12.000.  
 Zamora: Idem, 5.000.  
 Zaragoza: Idem, 147.000.

Madrid: Escuela del Magisterio (masculina), 1.750; Congreso Luso Español de Obstetricia y Ginecología que se celebra en Portugal, 20.000; Centro Cultural de San Estanislao de Kostka, en Tetuán de las Victorias, 10.000; Centenario de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, 100.000.

Vigo: Colegio de las Madres de Santa Dorotea, Barrio de las Traviesas, 15.000.  
 Orense: Residencia Femenina de Estudiantes del Magisterio, 12.500.

## DIA 14

## Índice núm. 221

Almería: Instituto, 2.500.  
 Barcelona: Id. «Menéndez Pelayo», 5.000.

## DIA 17

## Índice núm. 222

Madrid: Remuneraciones especiales a favor de los Maestros de las Graduadas de los partidos de Alcalá, Carabanchel y suburbios, 16.000.

## Índice núm. 223

Cuenca: Construcción escolar en Villar del Humo, 45.803,15.

## Índice núm. 224

Gerona: Escuelas del Magisterio (masculina), 2.500.  
 Granada: Idem ambas Escuelas, a 3.000 pesetas cada una.  
 Orense: Idem (masculina), 3.000.  
 Vizcaya: Inspección Médico Escolar, 500.  
 Cáceres: Material de Escuelas de Enseñanza Primaria, 175.300.  
 Avila: Idem, 135.500.  
 Almería: Idem, 175.450.

## Índice núm. 225

Las Palmas: Escuela de Comercio, 3.500.  
 Palma de Mallorca: Escuelas de Artes y Oficios, 4.000.

La Coruña: Idem, 5.000.  
 Madrid: Escuela Nacional de Artes Gráficas, 25.000; Escuela de Artes y Oficios, 50.000; Mutualidad de Auxilios y Previsión de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, 20.000; Fomento del Trabajo de la Mujer, 4.000.

## DIA 18

## Índice núm. 226

Badajoz: Biblioteca y Archivo Eclesiásticos, 1.500.

## Índice núm. 227

León: Escuela de Capataces de Minas, 500.  
 Córdoba: Idem de Bémez, 500.  
 Madrid: Biblioteca Central de Bellas Artes, 1.125.

## Índice núm. 228

Sevilla: Ateneo, 15.000.  
 Lérida: Instituto, 5.000, 3.000 y 6.000.  
 Vigo: Escuela de Peritos Industriales, 30.000.

## DIA 19

## Índice núm. 229

Badajoz: Atrasos a favor de doña Carmen Constantín, 500.  
 Barcelona: Museo Arqueológico, 1.000.  
 Madrid: Archivo del Ministerio de Justicia, 600.  
 Inspección de Enseñanza Primaria, 3.208,24.  
 Escuela del Magisterio núm. 1, 1.833,49.  
 Direcciones de graduadas de la provincia, 57.499,70.  
 Escuela del Magisterio núm. 2, 1.999,96.  
 Almería: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 7.666,66.  
 Madrid: Escuela Jardines de la Infancia, 1.499,94.  
 Colegio Nacional de Sordomudos, 3.333,20.  
 Inspección General de Enseñanza Primaria, 5.000.

## Índice núm. 230

Tarragona: Monasterio de Poblet, 5.000.  
 Huesca: Obras en la iglesia de San Pedro de Sirena, 97.112,15.  
 Zamora: Idem en la de San Martín de Castañeda, 82.749,89.  
 Madrid: Idem en la Capilla del Oidor y antezana de Alcalá de Henares, 196.853,38.  
 Colegio de Santa María Micaela de Tetuán de las Victorias, 3.000.  
 Obras en la iglesia de San Plácido, 149.648,32.  
 Zaragoza: Idem en el ábside de San Juan de los Panetes, 99.589,87.  
 Toledo: Idem en Santa María de Illescas, 173.271,99.  
 Sevilla: Idem en el Monasterio de San Isidoro del Campo, de Santiponce, 135.619,66.

Badajoz: Idem en el Teatro Romano de Mérida, 342.032,87.  
 Córdoba: Idem en la Mezquita, 234.368,89.

La Coruña: Idem en la casa del Deán, 10.000, en Santiago de Compostela.  
 Barcelona: Museo Arqueológico, 750.  
 Idem de Ampurias, 2.500.  
 Madrid: Escuelas Maternales de Vázquez de Mella, 8.000.  
 Idem de Concepción Arenal, 8.000.  
 Idem de Joaquín Costa, 8.000.  
 Idem de San José de Salasanz, 4.000.  
 Idem de Marcelo Usera, 4.000.  
 Idem de General Mola, 4.000.  
 Idem Lope de Rueda, 4.000.  
 Idem Calvo Sotelo, 4.000.  
 Idem Ramiro de Maeztu, 4.000.  
 Idem Menéndez y Pelayo, 4.000.  
 Idem Fernández Moratín, 4.000.

Oviedo: Material de escuelas de enseñanza primaria, 447.400.  
 Segovia: Comisión de Monumentos, 373.  
 Segovia: Idem, 373 y 373.

## DIA 20

## Índice núm. 231

Madrid: Consejo de Rectores, 2.120.  
 Colegio Nacional de Sordomudos, 2.953,55.  
 Bilbao: Escuela del Magisterio, masculina, 6.500.  
 León: Idem viaje escolar de las Escuelas del Magisterio, 6.500.  
 Sevilla: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 17.666,64.  
 Logroño: Idem, 8.166,65.

Huesca: Idem, 6.166,66.  
 Ciudad Real: Idem, 8.550,08.  
 Santa Cruz de Tenerife: Eecas en las Escuelas Pías, 225.  
 Madrid: Dietas Jueces oposiciones plaza Escuela, Artes Gráficas, 8.250.  
 Valladolid: Escuela del Magisterio, femenina, 5.500.  
 Murcia: Universidad, 55.000.

## Índice núm. 232

Guipúzcoa: Escuelas de Comercio, 32.675.  
 Toledo: Construcción escolar en la Iglesia, 20.000.  
 Gerona: Idem en Vilovi de Oñar, 7.500.  
 Oviedo: Idem en San Martín del Rey Aurelio-Los Artos, 5.000.  
 Idem de San Martín, 10.000.  
 Salamanca: Escuela de Peritos Industriales de Béjar, 14.950.

## Índice núm. 233

Sevilla: Universidad, 10.000.  
 Valladolid: Idem, 10.000.  
 Murcia: Idem, 12.000, 10.000, 12.000, 10.000, 42.000, 12.000, 6.000, 11.000, 25.500, 14.000, 8.000, 24.000, 150.000, 6.000, 10.000, 11.000 y 150.000.  
 Valladolid: Colegio Mayor Universitario «María de Molina», 8.000.  
 Madrid: Idem Padre Poveda, 8.000.  
 Escuela Maternal de San Antonio, de Fuencarral, 4.000.  
 Idem id., de Chamartín de la Rosa, 4.000.  
 Idem Jardines de la Infancia, 4.000.  
 Idem de San Isidoro, 4.000.  
 Residencia de Estudiantes Universitarios de Loyola, 15.000.  
 Gabinete técnico de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, 999,99.  
 Universidad Central, 12.000.  
 Obras en la Academia de Jurisprudencia, 232.432,45.  
 Zaragoza: Colegio Mayol Cardenal Xavierre, 25.000.  
 Escuelas maternas de Joaquín Costa, 8.000.  
 Barcelona: Universidad, 12.000.  
 Museo Arqueológico, 25.000.  
 Barcelona: Material de escuelas de enseñanza primaria, 338.000.  
 Palencia: Idem, 136.200.

## DIA 22

## Índice núm. 234

Santander: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 3.960.  
 Pontevedra: Idem, 5.280.  
 Melilla: Idem, 440.  
 Málaga: Idem, 2.640.  
 Cádiz: Idem, 2.200.  
 Tarragona: Idem, 2.200.  
 León: Idem, 5.720.  
 Guadalajara: Idem, 2.640.  
 Cuenca: Idem, 2.200.  
 Granada: Idem, 3.080.  
 Guipúzcoa: Idem, 1.760.  
 Segovia: Idem, 2.200.  
 Madrid: Escuela-fábrica de Cerámica, 4.000, 7.880 y 4.000.  
 Comisaría General de Excavaciones, 6.125 y 30.000.  
 Escuela de Ingenieros de Montes, 130.000.  
 Patrimonio Artístico Nacional, 30.999,95.  
 Barcelona: Escuela de Comercio de Sabadell, 1.500.  
 Valladolid: Escuela de Artes y Oficios, 5.000.  
 La Coruña: Instituto femenino de Santiago de Compostela, 3.500.  
 Oviedo: Instituto, 3.500.  
 Sevilla: Idem masculino, 3.500.  
 Idem de Osuna, 2.500.  
 Santa Cruz de Tenerife: Idem, 2.500.  
 Sevilla: Obras en la Colegiata de Osuna, 84.227,55.

## Índice núm. 235

Guipúzcoa: Dietas y sobriedietas de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 5.250.  
 Santander: Idem, 10.875.  
 Pontevedra: Idem, 14.250.  
 Melilla: Idem, 1.125.

Málaga: Idem, 2.250.  
 Cádiz: Idem, 6.000.  
 Tarragona: Idem, 6.375.  
 León: Idem, 14.625.  
 Guadalajara: Idem, 7.885.  
 Cuenca: Idem, 6.375.  
 Granada: Idem, 8.625.  
 Segovia: Idem, 6.000.  
 Madrid: Escuela de Ingenieros Agrónomos, 60.000.

Colegio Nacional de Ciegos, 4.833,14.  
 Escuela Nacional de Anormales, 2.333,24.  
 Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, 5.833,45.  
 Zaragoza: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 21.099,94.

Santander: Idem, 9.166,64.  
 Salamanca: Idem, 4.666,65.  
 Valencia: Idem, 23.166,65.  
 Burgos: Idem, 4.750.  
 Alicante: Idem, 14.166,67.  
 Murcia: Idem, 10.916,65.  
 Vitoria: Idem, 6.666,65.  
 Avila: Idem, 8.166,66.  
 Toledo: Idem, 5.166,67.  
 Zamora: Idem, 5.166,64.  
 Soría: Idem, 4.666,65.

*Índice núm. 236*

Murcia: Conservatorio de Música y Declamación: 13.000.

**DIA 24**

*Índice núm. 237*

Universidad de Santiago de Compostela, 60.000.

Valencia: Idem, 90.000.

*Índice núm. 238*

La Coruña: Universidad de Santiago de Compostela, 160.000, 54.000, 8.000, 27.000, 25.500, 13.000, 20.000, 10.000, 12.000, 42.000, 10.000, 10.000, 12.000, 19.000, 12.500, 5.400 y 13.000.

Colegio Mayor Generalísimo Franco, 150.000.

Valencia: Idem, 155.000, 68.000, 8.000, 27.000, 35.500, 13.000, 25.000, 6.000, 10.000, 12.000, 42.000, 100.000, 20.000, 70.000, 12.000, 10.000, 45.000, 150.000, 6.000, 5.400, 13.000.  
 Madrid: Colegio Mayor de San Pablo, 30.000.

Comisaría General de Excavaciones, 5.166,67.

Centro de Santa Teresa de Jesús de la Juventud Universitaria de Acción Católica, 5.000.

Zaragoza: Facultad de Derecho, 6.000.

**DIA 25**

*Índice núm. 239*

Madrid: Gastos de locomoción Jueces oposiciones Cátedras Universitarias de Sevilla y La Laguna, 430,60.

Idem de Santiago, 1.039,20.

Idem de Granada, 1.054.

Gastos de locomoción Inspección Central de Enseñanza Primaria, 5.500.

Escuela Maternal General Sanjurjo, 4.000.

Murcia: Patronato de Nuestra Señora de la Puensanta y Francisco Javier, 10.000.

Zaragoza: Servicios del Valle de Arán, 35.000.

Orense: Escuela del Magisterio, femenina, 3.000.

Huesca: Idem, 3.000.

Salamanca: Idem masculina, 3.000.

La Coruña: Material de escuelas de enseñanza primaria, 303.650.

*Índice núm. 240*

Madrid: Delegación Administrativa, 1.083,33.

Badajoz: Becas en el Seminario Diocesano, 800.

Cartagena: Idem en el Instituto, 300.

Granada: Idem, en Centros de Enseñanza, 3.250 y 1.350.

Lérida: Idem en el Instituto de Balaguer, 150.

Ciudad Real: Idem en Centros de Enseñanza, 2.250.

Guadalajara: Idem, 750.  
 Valencia: Idem, 2.000.  
 Universidad de idem, 200.  
 Madrid: Idem en la Universidad Central, 13.333,27.

Diets y sobriedietas de los Inspectores centrales de enseñanza primaria, 11.000.  
 Escuela Nacional de Anormales, 2.180,65.  
 Navarra: Remuneraciones especiales, en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 4.666,65.

Palencia: Idem, 3.666,64.

Jaén: Idem, 10.250,01.

Sevilla: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos Técnico y Auxiliar, 5.020,50.

Gerona: Idem, 910.

Granada: Idem, 5.036,75.

Tarragona: Idem, 1.187,50.

Murcia: Idem, 1.100.

Santander: Idem, 1.552,50.

Melilla: Idem, 600.

Lugo: Idem, 1.555.

Burgos: Idem, 1.842,50.

Córdoba: Idem, 2.716.

Barcelona: Idem, 11.789,50.

Pontevedra: Idem, 2.130,50.

Huelva: Idem, 705.

Navarra: Idem, 947,50.

Lérida: Idem, 817,50.

Cáceres: Idem, 1.452,50.

Ciudad Real: Idem, 1.700,50.

Cuenca: Idem, 1.250.

Vizcaya: Idem, 2.467,33.

Salamanca: Idem, 440 y 88.

León: Idem, 2.379.

Teruel: Idem, 959.

Albacete: Idem, 1.134.

Huesca: Idem, 1.320.

Palma de Mallorca: Idem, 1.927,50.

Zamora: Idem, 1.415.

Salamanca: Idem, 4.329.

Zaragoza: Idem, 6.360.

Murcia: Idem, 4.384,50.

Guadalajara: Idem, 1.412,50.

Las Palmas: Idem, 975.

Soria: Idem, 1.249.

Santa Cruz de Tenerife: Idem, 3.657.

Castellón: Idem, 840.

Alava: Idem, 992,50.

Segovia: Idem, 1.120.

Guipúzcoa: Idem, 1.559.

Valencia: Idem, 7.877,50.

La Coruña: Idem, 5.080.

Avila: Idem, 1.461,50.

Orense: Idem, 1.223.

Toledo: Idem, 1.201.

Valladolid: Idem, 5.408.

Málaga: Idem, 3.061,50.

Palencia: Idem, 1.031,50.

Madrid: Idem en la Dirección General de Enseñanza Media, 5.914,50.

Idem id. en las de Bellas Artes, Enseñanza Profesional, Enseñanza Primaria y Archivos y Bibliotecas, 14.563.

Idem en la Universidad Central, 7.528.

Inspección Técnica Administrativa 1.666,66.

Jefaturas Superiores, 258,34.

Museo de Ciencias Naturales, 166,66.

*Índice núm. 241*

Ceuta: Becas en el Instituto Marroquí, 416,66.

Madrid: Idem en la Universidad Central, 416,66.

*Índice núm. 242*

Valladolid: Construcción escolar en Villamuriel de Campos, 11.240,41.

*Índice núm. 243*

Madrid: Remuneraciones Servicios Centrales, 8.749,94.

**DIA 26**

*Índice núm. 244*

Santa Cruz de Tenerife: Conservatorio de Música y Declamación, 80.000.

Madrid: Comisaría General de Excavaciones Arqueológicas, 2.000.

Obras en el Museo del Pueblo Español, 68.561,01.

Obras en el Museo del Teatro, 126.422,82.

Canarias: Obras en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos, 139.361,83.  
 Granada: Servicio Patrimonio Artístico Nacional, 1.250.

*Índice núm. 245*

Madrid: Diets personal auxiliar oposiciones cátedra Universitaria de Santiago de Compostela, 472,50.

Idem de Granada, 562,50.

Idem de Sevilla y La Laguna, 9.475 y 607,50.

Idem de Madrid, 450.

Idem de Granada y Santiago, 427,50.

Diets a Jueces oposiciones plaza del Jardín Botánico, 3.315.

Santa Cruz de Tenerife: Remuneraciones especiales, en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 17.833,28.

Córdoba: Idem, 9.166,04.

Orense: Idem, 5.166,64.

Cádiz: Idem, 9.083,32.

Pontevedra: Idem, 4.750,01.

La Coruña: Idem, 7.999,97.

Teruel: Idem, 4.666,68.

Guadalajara: Idem, 5.666,64.

Ciudad Real: Idem, 8.166,66.

Huelva: Idem, 7.299,99.

Jaén: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos Técnico y Auxiliar, 9.948.

Almería: Idem, 1.252,50.

Badajoz: Idem, 1.390,50.

Oviedo: Idem, 4.853,85.

Madrid: Idem, 9.691,66.

Idem remuneraciones especiales, 14.397,23.

*Índice núm. 246*

Madrid: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos técnico y auxiliar afectos a la Secretaría del Ministerio, 58.938,24.

*Índice núm. 247*

Madrid: Escuela Maternal Luis Moscardó, 4.000.

Idem Niño Jesús, 8.000.

Idem Amador de los Ríos, 4.000.

Idem Onésimo Redondo, 4.000.

Idem Tomás Bretón, 4.000.

Idem Argentina, 4.000.

Idem Tirso de Molina, 4.000.

Idem Luis Vives, 8.000.

Idem Claudio Moyano, 4.000.

Idem Víctor Pradera, 4.000.

Murcia: Material de escuelas de enseñanza primaria, 2.330,50.

*Índice núm. 248*

Centenario de San Benito, 100.000.

Idem de Jaime Balmes, 250.000.

**DIA 28**

*Índice núm. 249*

Madrid: Viaje escolar a cargo de la Inspectora doña Mercedes Caudévila, 10.000.

Vizcaya: Viaje escolar, 12.000.

Guadalajara: Idem, 10.000.

Murcia: Escuela del Magisterio, masculina, 3.000.

Sevilla: Idem femenina, 3.000; masculina, 3.000.

*Índice núm. 250*

Murcia: Viaje escolar, 7.500.

Lérida: Idem, 5.000.

Badajoz: Remuneraciones especiales, en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 12.166,67.

León: Idem, 5.452,77.

Guipúzcoa: Idem, 7.166,65.

Vizcaya: Idem, 17.166,66.

Gerona: Idem, 7.166,64.

Melilla: Idem, 3.833,34.

Lugo: Idem, 4.666,65.

Tarragona: Idem, 6.416,64.

Valladolid: Idem, 7.749,98.

Obras y reformas en las Universidades de provincias. Ley de 12 de diciembre de 1942

**DIA 10 DE MAYO**

Sevilla: Obras de terminación del edificio con destino al Colegio Mayor Hermandad Colón, 769.473,01.

Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de enero, 9 y 25 de febrero, 9 de marzo, 27 de abril y 3 de los corrientes.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los efectos de la regla octava de la Orden ministerial de 10 de enero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de febrero).

Madrid, 28 de mayo de 1948.—El Jefe de la Sección; Nicolás Arias Andréu.

*Declarando jubilada por edad a la Sirvienta de este Ministerio Francisca Hernández Sánchez.*

En ejecución de lo que previene el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilada a Francisca Hernández Sánchez, Sirvienta del edificio de este Ministerio, la cual cumple la edad reglamentaria en el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1948.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

### Dirección General de Enseñanza Primaria

*Aprobando la liquidación de las obras para construcción de un edificio con destino a Escuelas unitarias en Saelices de la Sal (Guadalajara).*

Vista la liquidación de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas unitarias en Saelices de la Sal (Guadalajara);

Resultando que por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1935 le fueron adjudicadas las mencionadas obras a don Antonio Casado Arenas en la cantidad líquida de 44.228,03 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 30 de julio de 1946 fué rescindida la construcción de las mencionadas Escuelas;

Resultando que en 20 de mayo de 1942 falleció en Guadalajara el mencionado contratista, don Antonio Casado Arenas, habiendo estado casado en segundas nupcias con doña Tomasa González Arche, de cuyo matrimonio no ha dejado sucesión, habiéndolo estado en primeras con doña Francisca Menéndez Pérez, de cuya unión ha dejado dos hijos, doña Carmen y doña Amparo Casado Menéndez, dejando herederos a la viuda doña Tomasa González Arche y a las hijas, doña Carmen y doña Amparo Casado Menéndez, según se desprende de la escritura notarial, que se une a este expediente;

Resultando que doña Carmen y doña Amparo Casado Menéndez, hijas del mencionado contratista, con fecha 17 de octubre de 1947 concedieron poder a doña Tomasa González Arche, según escritura de mandato extendida por el Notario don Eduardo Romero Fernández, con residencia en Guadalajara, documento que se une a este expediente;

Resultando que la ejecución material importa 10.210,08 pesetas y los honorarios de dirección son el 3,25 por 100 de dicha cantidad, 322,02 pesetas, que sumadas al líquido abonable a la contratista; 11.748,49, hacen que el importe total de las mencionadas obras sean pesetas 12.080,51;

Resultando que el Ayuntamiento contribuye con el 10 por 100 de la cantidad citada (12.080,51), 1.208,05, y el Estado con el 90 por 100 de la mencionada cantidad, 10.872,46, hacen las citadas pesetas 12.080,51;

Resultando que el Ayuntamiento puso a disposición del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria, para la construcción de las citadas Escuelas, con fecha 31 de octubre de 1945, la cantidad de 4.000 pesetas, y en 25 de marzo de 1936, pesetas 622,80, según resguardo de la Caja General de Depósitos números 572.733/570.502 de entrada y 63.858/65.168 de registro, respectivamente, que en total hacen pesetas 4.622,80;

Resultando que el total que el Ayuntamiento ingresó para la construcción de las mencionadas Escuelas fué pesetas 4.622,80, y correspondiéndole por la obra realizada contribuir con 1.208,05, existe un saldo a favor del Ayuntamiento de Saelices de la Sal (Guadalajara) de 3.414,75 pesetas;

Resultando que el líquido abonable a la contratista importa 11.748,49 pesetas y lo percibido por certificaciones a buena cuenta abonadas son 8.252,52, queda un saldo a favor de la contrata de pesetas 3.495,97;

Resultando que el Arquitecto, por honorarios de dirección, percibió 233,22 pesetas, y correspondiéndole 332,02, queda un saldo a favor del Arquitecto de 98,80;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente la presente liquidación;

Considerando que tanto en la recepción como en la liquidación de las obras, según la memoria del señor Arquitecto, se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que el abono contra el resguardo de la aportación municipal debe ser realizado por un funcionario afecto a este Departamento, para mayor garantía de que el servicio sea ejecutado con la exactitud debida;

Considerando que para el abono de los saldos deducidos en la presente liquidación existió crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 1.º, concepto 2.º del vigente Presupuesto, y contra la aportación municipal;

Considerando que la Asesoría Jurídica ha emitido informe favorable, así como la Sección de Contabilidad, habiendo tomado razón del gasto en 2 de marzo del corriente año y fiscalizado por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en este Departamento en 4 del citado mes y año,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la liquidación final de las obras de referencia por un importe líquido de pesetas 12.080,51, y su recepción, y disponer:

1.º Que por la Delegación Central de Hacienda (Caja General de Depósitos) se entregue a don Antonio Sánchez Coquillat, Jefe de Administración de este Ministerio, el importe de los resguardos de fecha 31 de octubre

de 1935, por valor de 4.000 pesetas, y el de fecha 25 de marzo de 1936, por pesetas 622,80, que en total hacen pesetas 4.622,80, según resguardos números 572.733/570.502 de entrada y 63.858/65.168 de registro, respectivamente.

2.º Que se reconozca el derecho a doña Tomasa González Arche, viuda del contratista, don Antonio Casado Arenas, en representación de los herederos; a que se le abone la cantidad de pesetas 3.495,97, saldo de la liquidación, en la siguiente forma: 1.208,05 pesetas con cargo a la aportación metálica del Municipio y el resto, 2.287,92, con cargo al Estado, una vez abonados los derechos reales correspondientes.

3.º Que se reconozca el derecho a que el Estado abone al Arquitecto, Sr. Colar, don Alfredo Vegas la cantidad de 98,80 pesetas, como saldo por sus honorarios de dirección, sin perjuicio de los documentos a que haya lugar.

4.º Que el citado funcionario, una vez abonada a la contrata, con cargo a la aportación metálica del Municipio, la cantidad de 1.208,05, el resto, 3.414,75, las entregará al Ayuntamiento de Saelices de la Sal (Guadalajara) en la persona del Alcalde o en la que legalmente le represente, remitiendo a este Ministerio los oportunos recibos firmados y reintegrados por los respectivos perceptores, una vez cumplimentado el servicio.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1948.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Trabajo

*Resolución sobre indemnización por desgaste de herramientas, establecida en la Reglamentación de Trabajo en la Construcción.*

Vistas las consultas recibidas sobre aplicación del artículo 65 de la vigente Reglamentación de Trabajo en la Construcción y Obras Públicas, para el caso en que un oficial aporta las herramientas necesarias para su propio trabajo y para el de su ayudante,

Esta Dirección General de Trabajo ha resuelto que cuando el ayudante de un oficio regulado por la Reglamentación de Construcción no aporte la herramienta para la realización de su labor peculiar, no tiene derecho a percibir la indemnización por desgaste; si esta herramienta es facilitada por el oficial, a él le corresponderá la indemnización semanal de 1,50 pesetas por el desgaste de la misma, aparte de la indemnización que haya de percibir por la que aporte para su propio trabajo.

Esta resolución surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1948.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

Ilmos. Sres. Delegados provinciales de Trabajo.